



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Proceso 2020-00200

1. No se imparte trámite a la liquidación de crédito aportada ni al avalúo por cuanto resultan prematuros en esta etapa procesal.
2. Téngase en cuenta el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegasen a desembargar del ejecutado, en favor del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá, según la solicitud allegada¹.

Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código general del Proceso.

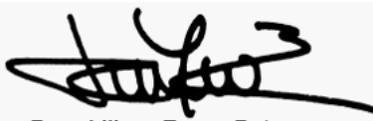
Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 25 del 11 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [33EmbargoRemanentes.pdf](#)